



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003804-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515623175 - 3]**

**VISTO:** El expediente 515623175-1, en un total de 55 folios físicos y demás documentos que se adjuntan, mediante el cual se requiere dar cumplimiento al Mandato Judicial, contenido en el Expediente Judicial N° 00252-2020-0-1706-JR-LA-05 sobre el reconocimiento y pago del 30% por preparación de clases y evaluación, correspondiente a los sucesores procesales **LUIS GERMAN FRIAS FALLA** en su condición de cónyuge y **ANA TEREZA FRIAS VASSALLO, ANA CECILIA FRIAS VASSALLO Y JORGE ALFONSO FRIAS VASSALLO (hijos)**, de la causante **OLGA ESPERANZA VASSALLO DE FRIAS**.

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Expediente Judicial N° 00252-2020-0-1706-JR-LA-05 el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **TRES** de fecha 29 de enero del 2021, **RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **OLGA ESPERANZA VASSALLO DE FRIAS** contra el **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, la GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LAMBAYEQUE y el PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en consecuencia: **ORDENÓ** que la entidad demandada expida nueva resolución, otorgando a la recurrente los reintegros devengados de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total íntegra desde la fecha en que la emplazada incumplió con abonarle dicha bonificación conforme a Ley N° 24029 hasta su derogatoria por Ley N° 29944, es decir desde el 21 de mayo de 1990, concretamente, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 25212 (norma que modificó el artículo 48° de la Ley N° 24029 y que estableció la bonificación por preparación de clases y evaluación de clases del 30% de la remuneración total e íntegra) hasta la actualidad, debiendo descontarse el monto que se hubiera cancelado por dicho concepto, debiendo incluirse el pago de los intereses legales.

Que, en el mismo expediente judicial, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° **OCHO** de fecha 17 de noviembre del 2021, **CONFIRMA** la sentencia contenida en la resolución N° **TRES** de fecha 29 de enero de 2021.

Que, también en el mismo expediente judicial, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución N° **CUATRO** de fecha 27 de mayo del 2021, **RESUELVE: TENER como SUCESORES PROCESALES** en el presente proceso a sus únicos y universales herederos de doña **Olga Esperanza Vassallo de Frías**, a don **LUIS GERMAN FRIAS FALLA Y ANA TEREZA FRIAS VASSALLO, ANA CECILIA FRIAS VASSALLO Y JORGE ALFONSO FRIAS VASSALLO** en la calidad de cónyuge e hijos de la causante respectivamente.

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante **CASACION N°11314-2022** de fecha 06 de enero del 2023, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación de fecha 09 de diciembre del 2021, por la Procuraduría Pública Especializada en materia Hacendaria, contra la sentencia de vista de fecha 17 de noviembre de 2021.

Que, asimismo en el expediente judicial, el Quinto Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución **N°QUINCE** de fecha 31 de octubre del 2024, **APRUEBA el INFORME PERICIAL N°0202-2024-DRL-PJ**, de fecha 31 de octubre del 2024, que **CONCLUYE** que los adeudos de los devengados ascienden a la suma de **S/62,200.80**, más los intereses legales que ascienden a la suma de **S/28,877.92**, y por el monto total de **S/91,098.72** a favor de la causante, importe que debe ser distribuido entre sus sucesores procesales; **REQUERIENDO** a la entidad demandada el cumplimiento de las resoluciones judiciales.

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Art. 4to. Establece "que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones Judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad Judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido, ni restringir sus efectos, bajo responsabilidad...", en tal sentido los Funcionarios o Servidores Públicos, tienen la **OBLIGACIÓN** de dar cumplimiento al mandato judicial, sin variar y/o modificar su contenido.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 003804-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515623175 - 3]**

Que, con OFICIO N° 000116-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OfAJ [515623175-1] el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, remite lo actuado para que se dé cumplimiento a la Ejecución del mandato Judicial de cosa juzgada en sus propios términos, a favor de los sucesores procesales de doña **OLGA ESPERANZA VASSALLO DE FRIAS**.

Estando a lo informado por el equipo de Pensiones, con el INFORME TECNICO 000114-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-PFOE [515623175-2] y a lo actuado por la Coordinación del Área Funcional de Recursos Humanos y contando con las visaciones de las Oficinas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, se emite la presente resolución y;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR./CR, que aprueba el CAP de la GRED y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO**, a las Resoluciones Judiciales dictada por el Órgano Jurisdiccional correspondiente a: **OLGA ESPERANZA VASSALLO DE FRIAS**, sobre el pago del 30% por preparación de clases y evaluación, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR**, los devengados e intereses legales, sobre pago del 30% por preparación de clases y evaluación; que le hubiera correspondido percibir a la causante **OLGA ESPERANZA VASSALLO DE FRIAS**, a favor de los sucesores procesales, que a continuación se detalla:

N°	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTESCO	N.° EXP.JUD	MONTO RECONOCIDO	TOTAL, A PAGAR
1	16642870	FRIAS FALLA LUIS GERMAN	CONYUGE	00252-2020-0-1706-JR-LA-05	S/. 91,098.72	S/. 56,936.70
2	16706890	FRIAS VASSALLO ANA TEREZA	HIJA			S/. 11,387.34
3	16729805	FRIAS VASSALLO ANA CECILIA	HIJA			S/. 11,387.34
4	16760920	FRIAS VASSALLO JORGE ALFONSO	HIJO			S/. 11,387.34
<b>TOTAL</b>						<b>S/. 91,098.72</b>

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se **INCLUYA** a los **SUCESORES PROCESALES**, en el Aplicativo de Deudas Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que el monto de los devengados generado por la presente resolución, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención, sobre Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS; los mismos que son priorizados por la Comisión Permanente de



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 003804-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515623175 - 3]

deuda social del Gobierno Regional de Lambayeque y aprobados mediante Decreto Supremo que disponen la transferencia presupuestal y anexan los listados de los beneficiarios priorizados.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario remita copia de la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, con la finalidad de comunicar al Juzgado correspondiente el cumplimiento a lo ordenado por dicha judicatura.

**ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE**, a la Específica del Gasto: 2.2.1 2.1 1 **PENSIONISTAS** de la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto, tal como lo dispone la Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025.

**ARTICULO SEPTIMO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada conforme a Ley.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente  
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO  
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 15/05/2025 - 14:51:05

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
08-05-2025 / 14:38:19
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
WALTER GARCIA ÑECO  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO  
07-05-2025 / 18:00:11
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
MAGDOYRI ARCE REYES  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
08-05-2025 / 11:00:39
- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPI  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
08-05-2025 / 15:30:33